

MAT.: Presenta Programa de cumplimiento coordinado y sistematizado, y cumple requerimiento de información adicional.

ANT.: ORD. U.I.P.S. N° 609 y N° 595.

REF.: Expediente Sancionatorio N° F014/2013.

Santiago, 14 de Agosto de 2013.

Sr. Cristóbal Osorio Vargas.

Jefe de Unidad de Instrucción de Procedimiento Sancionatorio
Superintendente del Medio Ambiente
Miraflores N° 178, piso 7
Santiago.
Presente

Con atención a Srta. Pamela Torres Bustamante.

Fiscal Instructora

EN LO PRINCIPAL: Presenta texto del Programa de Cumplimiento coordinado, refundido y sistematizado; EN EL PRIMER OTROSÍ: Cumple solicitud de información.-

De mi consideración:

Ariel Espinoza G., apoderado abogado, en representación de AQUAPROTEIN S.A., sociedad del giro de elaboración de productos nutricionales, ambos domiciliados para estos efectos en Parcela N° 33, Loteo Ruze Cañadón, Comuna de Porvenir, vengo en señalar lo siguiente:

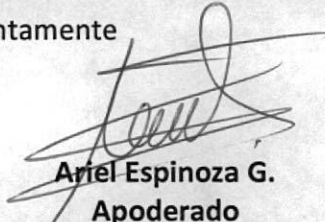
Que dentro de plazo se acompaña por medio del presente escrito el texto del Programa de Cumplimiento coordinado, refundido y sistematizado que contiene las acciones y metas para que en el plazo propuesto en él, se regularice el cumplimiento de la normativa indicada en la formulación de cargos.

Solicitamos concretamente a usted a usted tener por cumplida la condición a indicada en el ORD. U.I.P.S. N° 609 respecto de la aprobación del Programa de cumplimiento ya presentado con fecha 14 de agosto de 2013.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a usted tener por cumplido lo ordenado en relación a la solicitud de información adicional según los antecedentes que se indica:

- Respecto de las autorizaciones sanitarias de la empresa que realiza el transporte de residuos a la planta, en particular el Sr. Juan Muñoz desde salmones Magallanes. Se informa Aquaprotein S. A. no dispone de dicha información, por cuanto no le corresponde la verificación de dicha exigencia, ya que tal como lo indica la RCA N° 120/2010 (considerando 3.2.2.3.1), el envío de las materias primas es responsabilidad de los proveedores y la recepción del mismo se realiza en la planta, por lo tanto no le es posible a mi representada realizar la fiscalización de las materias consultadas respecto de un tercero con el cual no se tiene vínculos contractuales que la habiliten para ello.
- Respecto del estado de la tramitación de la autorización sanitaria de la bodega de residuos peligrosos de Aquaprotein S. A., se acompaña el ORD. N° 276, el cual da cuenta de del estado de tramitación del referido procedimiento administrativo.
- Respecto de la solicitud de tener presente el tiempo máximo de almacenamiento de residuos peligrosos, se hace presente que se realizará la disposición final conforme a la normativa en el más breve plazo

Sin otro particular, le saluda atentamente



Ariel Espinoza G.
Apoderado
AQUAPROTEIN S.A.



DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
DR. SRM / VOC / OOM / AAV
N° 156

278

ORD. N°:

ANT: Solicitud de fecha 11.02.2013 de D. Guillermo Cáceres Carlos, en representación de Aquaprotein S. A.

MAT: Remite observaciones a proyecto de bodega de residuos peligrosos.

PUNTA ARENAS, 25 FEB 2013

DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)

A: AQUAPROTEIN S. A.
D. GUILLERMO CÁCERES CARLOS
LOTEO RUZE CAÑADON 33
PORVENIR

1. En relación al proyecto con los antecedentes técnicos de la bodega de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos presentados en su carta de "ANT", de fecha 11/02/2013, tengo a bien informar a Ud., que después de analizados éstos se solicita incluir y complementar la siguiente información:

- Los Residuos Peligrosos se deben clasificar de acuerdo a los Artículos N° 18 y 90 del D.S. N° 148/03 "Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos" según el siguiente formato:

| IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS Y EVALUACIÓN DE PERTINENCIA DE PRESENTACIÓN DE PLAN DE MANEJO | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------|----------|-----------|---------|---------------------------------|----|----|---|---|---|-----------|-------------|-----------|
| Descripción del Residuo Peligroso | Categoría de RP | | | Lista A | Características de Peligrosidad | | | | | | Cantidad | | |
| | Lista I | Lista II | Lista III | | TA | TC | TE | R | I | C | Kg. (día) | Kg. Mensual | Kg. anual |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | | | | | | |

- Adjuntar las hojas de seguridad de todos los residuos peligrosos generados y señalar que se ubicarán al interior de la bodega de residuos peligrosos.
- Indicar y describir el material del piso de la bodega y certificar el tratamiento que tendrá el piso para hacerlo impermeable, resistente estructural y químicamente a los residuos a almacenar.
- Señalar, describir y adjuntar plano con el sistema de contención de derrames o escurrimientos y especificar la capacidad de ésta.
- Indicar el volumen del contenedor de mayor capacidad que se va a



DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
DR. SRM / VOC / OOM / AAV
N° 156

- Incluir en el plan de contingencias, en el caso de presentarse ésta, dar aviso a instituciones competentes cuando corresponda (Bomberos, Carabineros, Autoridad Sanitaria y OREMI) y detallar los equipos de control de incendio que poseen y dispondrán en la bodega de residuos peligrosos.
 - Adjuntar la Resolución Sanitaria del transportista de residuos peligrosos y del destino final.
 - Para el trámite de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos debe utilizar el sistema en línea "SIDREP", <http://sidrep.minsal.gov.cl/sidrep/index.php>, para lo cual deben solicitar su ID y contraseña.
 - Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 594/1999 (Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo).
2. Dejase establecido que una vez aclaradas las observaciones antes mencionadas, debe solicitar el certificado de aprobación del proyecto de Bodega de Residuos Peligrosos, para posteriormente, una vez construida la bodega deberá tramitar en esta Secretaría Ministerial de Salud la Autorización Sanitaria y cancelar el arancel correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,



DR. SERGIO RUIZ MELLA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

DISTRIBUCION:

- AQUAPROTEIN S. A., D. Guillermo Cáceres Carlos.
- Archivo Dpto. Acción Sanitaria.
- Oficina Provincial Porvenir.
- Encargado Unidad de residuos.
- Oficina de Partes

Aquaprotein S. A.

**Programa de Cumplimiento Planta Elaboradora de
Nutrientes y Alimentos Funcionales**

Procedimiento de Sanción F-014-2013, Superintendencia de Medio
Ambiente

Contenido

| | | |
|------|--|----|
| I. | ANTECEDENTES DEL PROYECTO | 2 |
| II. | ANTECEDENTES DE LAS MEJORAS DE LA PLANTA OBJETO DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.. | 2 |
| III. | ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS..... | 4 |
| IV. | CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN | 5 |
| 1. | EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EN LA OPORTUNIDAD LEGAL CONFORME EL ARTÍCULO 42 DE LA LO-SMA Y EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO..... | 5 |
| 2. | AUSENCIA DE IMPEDIMIENTOS PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO..... | 6 |
| 3. | CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO | 6 |
| 3.1. | Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido..... | 6 |
| 3.2. | Descripción de los efectos de la infracción en el medio ambiente. | 10 |
| 3.3. | Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos en el medio ambiente..... | 11 |
| 3.4. | Plan de Acciones y Metas para cumplir la normativa ambiental que se indique..... | 12 |
| 3.5. | Duración del Programa de Cumplimiento | 23 |
| 3.6. | Plan de Seguimiento | 23 |
| 3.7. | Cronograma del Programa de Cumplimiento..... | 24 |
| 3.8. | Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado..... | 27 |

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales de Aquaprotein S. A., se ubica a unos 2 Km. de la Ciudad Porvenir, comuna de Porvenir, Provincia Tierra del Fuego, Región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, la planta).

La planta procesa Residuos Industriales Sólidos, productos y subproductos provenientes de procesos productivos de extracción pesquera y de faenamiento tanto de peces, crustáceos, ovinos, bovinos, mitílidos, entre otros, que se desarrollan principalmente en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, con el fin de elaborar ingredientes nutricionales tanto para el consumo humano, animal y vegetal.

El Proyecto fue calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 120, de 27 de abril de 2010 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, RCA N° 120/2010). En la actualidad el Proyecto se encuentra en etapa de operación.

II. ANTECEDENTES DE LAS MEJORAS DE LA PLANTA OBJETO DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Una vez obtenida la evaluación ambiental del proyecto, la planta comenzó su etapa de construcción la cual concluyó en el mes de abril del año 2012.

Mientras la planta se encontraba en el periodo de pruebas de equipos, ocurre un accidente laboral de mediana gravedad, que derivó en una investigación por parte de la autoridad sanitaria y una serie de paralizaciones y fiscalizaciones que se explican con detalle en el cuerpo del presente programa de cumplimiento, entre ellas, en una prohibición de funcionamiento y orden de la presentación de un plan de mitigación de olores, por parte de la SEREMI de Salud, mediante Acta N° 2056 y N° 2057 ambas del 21 de junio del año 2012.

Este requerimiento de la autoridad sanitaria fue contestado por medio de una presentación administrativa de fecha 9 de agosto de 2012, por la cual se indicó que se procedería a elaborar un proyecto de ingeniería para tratamiento de olores, consistente en:

- 1.- Vahos de digestores y centrífugas:
- 2.- Vahos de torre de enfriamiento:
- 3.- Vahos de Torre de Secado Spray:

La planta inició la etapa de operación en el mes de septiembre del año 2012, y en el marco de ejecución de las mejoras solicitadas se presentó con fecha 21 de noviembre del 2012, ante la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), relativo a la implementación de un sistema de lavado de vahos; la que con fecha 5 de abril de 2013 fue reingresada al SEA a fin de aclarar y consolidar las dudas generadas en su tramitación, relativas al sistema de lavado de vahos sometido a consulta.

Luego de recibido los informes de los servicios consultados (SEREMI de Salud, SEREMI de Medio Ambiente; SISS y DGA), con fecha 6 de mayo de 2013, la Directora Regional del SEA emitió la carta N° 081 por la cual indicaba que la *"modificación propuesta al proyecto Planta Elaboradora de Productos Funcionales, no corresponde a un cambio de consideración al proyecto ya ejecutado"*

mediante Resolución Exenta N° 120/2010 y no requiere en consecuencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (lo destacado en nuestro).

En función de esta respuesta a la solicitud de análisis de pertinencia, se realizaron las gestiones para iniciar el funcionamiento del sistema de lavado de vahos propuesto, actuando este titular bajo la confianza legítima de que las obras realizadas se ajustaban a las disposiciones ambientales.

Finalmente con fecha 26 de junio de 2013, se recibe la carta N° 099 de la Directora Regional del SEA por la cual se indica que la modificación propuesta al proyecto Planta Elaboradora de Productos Funcionales, corresponde a un cambio de consideración, ante lo cual se procede a programar la detención de la planta a fin de evaluar el escenario normativo de su operación, detención que se materializa con fecha 4 de julio de 2013.

III. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fecha 14 de mayo de 2013 se realizó una Inspección Ambiental a cargo del funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) don Andy Morrison Bencich, y con fecha 8 de julio de 2013 se emite el Informe de Fiscalización Ambiental en el cual se realizan conclusiones respecto al resultado de la Inspección realizada, afirmando que las obras del sistema de manejo de vahos de la planta "debió ser sometido al Sistema de Evaluación Ambiental en forma previa a su ejecución, por constituir por sí solo una actividad listada en el Art. 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, configurándose específicamente la tipología detallada en su literal o.7."

El 9 de julio de 2013 el Jefe de la División de Fiscalización de la SMA remite el oficio Ord. N° 1588, dirigido al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) a fin de que informe sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones efectuadas al proyecto. La respuesta se envía por medio del oficio ORD. D. E. N° 131116 de fecha 10 de julio de 2013, por medio del cual el Director Ejecutivo del SEA se pronuncia en términos de que "las modificaciones efectuadas al proyecto "Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales" deben ingresar al SEIA en forma previa a su ejecución".

Con fecha 11 de julio se emite la Res. Ex. N° 700 por la cual el Superintendente del Medio Ambiente requiere a Aquaprotein S. A. bajo apercibimiento de sanción a ingresar al SEIA la modificación al proyecto "Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales" y otorga el plazo de 30 días hábiles para ello, el que se amplía en 15 días adicionales por Res. Ex. N° 902 de fecha 27 de agosto de 2013.

Adicionalmente, con fecha 12 de julio el mismo Superintendente, realiza por escrito ante el Segundo Tribunal Ambiental, una solicitud de autorización para adoptar medida provisional con fines cautelares, previa al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, de clausura total y temporal de las instalaciones. Esta solicitud es resuelta favorablemente con fecha 12 de julio, por el Ministro Presidente del Segundo Tribunal Ambiental, en el expediente Rol N° 3 de solicitudes.

En base a la autorización obtenida, con fecha 12 de julio de 2013 el Superintendente dicta la Res. Ex. N° 708, por la cual se ordena la medida provisional de clausura total y temporal, por el plazo de 30 días, además de una segunda medida provisional de entrega de información de adopción de medidas por parte del titular, que debe ser cumplida en el plazo de 10 días. Esta medida provisional se notifica con fecha 13 de julio, y se entrega certificado de adopción de medida provisional de clausura total y temporal emitida por el fiscalizador Andy Morrison B.

Finalmente, con fecha 30 de julio de 2013, la Fiscal Instructora, doña Pamela Torres Bustamante emitió el Ord. U.I.P.S N° 488 de 2013 (en adelante e indistintamente la "Formulación de Cargos"), por medio del cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de Aquaprotein S. A., en los siguientes términos:

"V. Formulación de cargos al sujeto obligado.

17. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y considerando los antecedentes anteriormente expuesto, se procede a formular en contra de Aquaprotein S.A. los siguientes cargos:

17.1. El incumplimiento del Requerimiento de Información del punto 9 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 14 de mayo de 2013, realizada por funcionarios de esta Superintendencia.

17.2 La ejecución de obras para los que la ley N°19.300 exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

Este cargo se fundamenta en los siguientes hechos y que se encuentran detallados en el numeral II de la Formulación de Cargos, según se reproduce textualmente:

“13. En particular, se constatan los siguientes hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:

A. En relación con el requerimiento de información realizado en el marco de la fiscalización realizada el 14 de mayo de 2013

A.1 El titular no ha remitido a esta Superintendencia los documentos solicitados en los numerales 1 al 8 incluidos estos últimos, del punto 9 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 14 de mayo de 2013.

B. En relación con la ejecución de nuevas obras no sometidas a evaluación de impacto ambiental

B.1 La ejecución de diversas obras destinadas a la modificación del sistema de manejo de vahos del proyecto “Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales”, tales como la existencia de una piscina revestida con geomembrana e intercambiadores de calor tipo “coils” en su interior; la implementación de un segundo ciclón para la captura de polvos ultra-finos en torre de secado; la incorporación de una torre de enfriamiento; y, la habilitación de estanques de acumulación de condensados, los que ya estaban siendo evaluados según lo señalado en el informe favorable del SEA.

IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El programa de cumplimiento es uno de los Instrumentos de Incentivo al Cumplimiento creados en la LO-SMA, y se encuentra regulada tanto en el artículo 42 de dicho cuerpo normativo, como en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por Decreto Supremo N° 30, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente.

De acuerdo a dichas cuerpos normativos, el programa de cumplimiento corresponde al “*plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*”.

El programa de cumplimiento para ser aprobado por su Superintendencia debe cumplir con requisitos de oportunidad, de contenido y criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SE PRESENTA EN LA OPORTUNIDAD LEGAL CONFORME EL ARTÍCULO 42 DE LA LO-SMA Y EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO

Según lo dispone el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, el programa de cumplimiento se debe presentar dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos. Se hace presente que la formulación de cargos de las infracciones

imputadas fue notificada con 31 de julio de 2013 personalmente, según consta en el expediente administrativo sancionatorio.

2. AUSENCIA DE IMPEDIMIENTOS PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

La Ley Orgánica de la SMA contempla en su artículo 42 los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el caso de las infracciones imputadas, conforme se pasa a exponer:

- Aquaprotein S. A. no se ha sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas.
- Aquaprotein S. A. no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA
- Aquaprotein S. A. no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento.

Por tanto, Aquaprotein S. A. no se encuentra impedido para presentar el programa de cumplimiento a que se refiere esta presentación.

3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente, la información y antecedentes en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y de los artículos 7 y 9 del Reglamento.

Estos antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presenta mediante este acto se refieren a:

- i) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción;
- ii) Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción;
- iii) Plan de Acciones y Metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento.
- iv) Plan de Seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento;
- v) Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

3.1. Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido

Las infracciones imputadas en la Formulación de Cargos se cometieron en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, Comuna de Porvenir, específicamente en la Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales de Aquaprotein S. A., se ubica a unos 2 Km. de la Ciudad Porvenir.

A continuación se entrega la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones imputadas en la Formulación de cargos.

3.1.1. Falta de entrega de información requerida

El numeral 13 letra A.1 de la Formulación de Cargos se asocia al hecho de *“no haber remitido a la Superintendencia del medio Ambiente, los documentos solicitados en los numerales 1 al 8 incluidos estos últimos, del punto 9 del Acta de inspección Ambiental de fecha 14 de mayo de 2013.”*

En lo concerniente a este hecho que se estima constitutivo de infracción, se complementa la información respecto del hecho infraccional descrito en la Formulación de Cargos, de modo de proveer información completa, verídica y comprobable sobre ellos:

El acta de fiscalización de fecha 14 de mayo de 2013, específicamente en los numerales 1 al 8 del punto 9, se requieren la siguiente información:

| Nº | DESCRIPCIÓN |
|-----------|--|
| 1 | Plan de emergencia actualmente vigente de la instalación |
| 2 | Registros de control de materia prima en el ingreso a la instalación, correspondiente al año 2013 (incluyendo origen de la materia prima, fecha y hora en que se procesó, fecha y hora de recepción, temperatura de llegada, olor, dureza, aspecto, presencia de agua, presencia impurezas, formación de espuma) |
| 3 | Autorización (es) sanitaria(s) de la (s) empresa (s) que realizan transporte de residuos. |
| 4 | Copia de registro o bitácora del movimiento de residuos peligrosos, no peligroso indicando lugar de recepción, fecha de recepción, volumen o peso, tipo de residuo, medio de transporte y proveedor del servicio, adjuntar documentos que lo acrediten correspondiente a los últimos 12 meses |
| 5 | Programa de recepción de materia prima de la instalación vigente para el presente año. |
| 6 | Acreditación de la obtención del permiso ambiental sectorial correspondiente al artículo Nº 94 del DS Nº 95/2001 |
| 7 | Autorización sanitaria de bodega de almacenamiento de residuos peligrosos |
| 8 | Convenio o contrato con empresa sanitaria para despacho de residuos líquidos |

La infracción cometida se produjo por un error involuntario asociado a la confusión que genera la dirección indicada en el acta de fiscalización para la entrega de los antecedentes, lo que implicó la entrega material del CD, sin que fuera acompañado por la debida carta conductora, a funcionarios que no eran los que correspondían al conducto regular, todo lo cual redundó en el extravío del referido CD de información.

Por tanto, considerando los antecedentes expuestos, se solicita a su Superintendencia tener por cumplido el requisito de proveer información precisa, verídica y comprobable respecto de la descripción de la infracción a que se refiere el cargo imputado referido al incumplimiento de la entrega de información solicitada en el acta de fiscalización.

3.1.2. Ejecución de nuevas obras no sometidas a evaluación ambiental

El numeral 13 letra B.1 de la Formulación de Cargos señala lo siguiente: *“La ejecución de diversas obras destinadas a la modificación del sistema de manejo de vahos del proyecto “Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales”, tales como la existencia de una piscina revestida con geomembrana e intercambiadores de calor tipo “coils” en su interior; la implementación de un segundo ciclón para la captura de polvos ultra-finos en torre de secado; la incorporación de una torre de enfriamiento; y, la habilitación de estanques de acumulación de condensados, los que ya estaban siendo evaluados según lo señalado en el informe favorable del SEA.”.*

A fin de complementar la información recogida en los cargos exponemos los siguientes antecedentes en relación a la ejecución de las modificaciones a la infraestructura de la planta:

Mientras la planta se encontraba en el periodo de pruebas de equipos, ocurre un accidente laboral de mediana gravedad, la planta fue objeto de una paralización inmediata con el objeto de investigar las causas del accidente, luego del cual se autorizó el término del proceso que se estaba llevando a cabo, sin advertir que el producto al interior del sistema de proceso se había deteriorado producto del tiempo transcurrido durante la investigación del accidente. Lo anterior trajo como resultado que al reiniciar el proceso, se produjo un incidente de olores molestos, al secar el producto en mal estado al interior de las marmitas, lo que derivó en una prohibición de funcionamiento y orden de la presentación de un plan de mitigación de olores, por parte de la SEREMI de Salud, mediante Acta N° 2056 y N° 2057 ambas del 21 de junio del año 2012.

Este requerimiento de la autoridad sanitaria fue contestado por medio de una presentación administrativa de fecha 9 de agosto de 2012, por la cual se indica que se procedería a elaborar un proyecto de ingeniería para tratamiento de olores, consistente en:

- 1.- Vahos de digestores y centrifugas: Estos vahos serán captados por ductos que se instalarán al interior de la fábrica y serán dirigidos a un condensador, en donde serán tratados.
- 2.- Vahos de torre de enfriamiento: Las aguas de enfriamiento del evaporador serán operadas de manera indirecta, es decir la recirculación de las aguas se hará por circuito cerrado y su enfriamiento será indirecto mediante intercambiadores del tipo coils sumergidos en piscinas de agua limpia siendo esta última la que será evaporada al ambiente.
- 3.- Vahos de Torre de Secado Spray: Para esto el proyecto requiere de varias mediciones previas a su diseño final, lo cual será desarrollado en tres etapas de aplicación a) Ciclón: Se analizará la posibilidad de perfeccionar la operación de la válvula de captación y recuperación de polvo fino en el ciclón para evitar este se vaya al ambiente, si luego de este perfeccionamiento se efectuarán las mediciones y se analizará la eventual implementación de un segundo ciclón en línea. b) Lavador de gases: Se diseñará un sistema “lavador de gases” mediante duchas de agua que los capturen y bajen la temperatura; c) Filtro vegetal: Una vez se efectúen las mediciones de la etapa anterior, se analizará la eventual incorporación de un filtro vegetal para su desodorización final.

La planta inició la etapa de operación en el mes de septiembre del año 2012, y en el marco de ejecución de las mejoras solicitadas se presentó con fecha 21 de noviembre del 2012, ante la

Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), relativo a la implementación de un sistema de lavado de vahos; la que con fecha 5 de abril de 2013 fue reingresada al SEA a fin de aclarar y consolidar las dudas generadas en su tramitación, relativas al sistema de lavado de vahos sometido a consulta.

Luego de recibido los informes de los servicios consultados (SEREMI de Salud, SEREMI de Medio Ambiente; SISS y DGA), con fecha 6 de mayo de 2013, la Directora Regional del SEA emitió la carta N° 081 por la cual indicaba que la "modificación propuesta al proyecto Planta Elaboradora de Productos Funcionales, no corresponde a un cambio de consideración al proyecto ya ejecutado mediante Resolución Exenta N° 120/2010 y no requiere en consecuencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" (lo destacado en nuestro).

En función de esta respuesta a la solicitud de análisis de pertinencia, se realizaron las gestiones para iniciar el funcionamiento del sistema de lavado de vahos propuesto, actuando este titular bajo la confianza legítima de que las obras realizadas se ajustaban a las disposiciones ambientales.

Con fecha 27 de mayo de 2013 se recibe la carta N° 087 de la Directora Regional del SEA, por la cual se comunica que existió un error en cuanto a los oficios en que se fundaba la carta N° 081 e indica que se debe dejar sin efecto salvo respecto del punto 8 relativo a información solicitada por la autoridad, es decir en una fecha, posterior inclusive, a la de la fiscalización realizada por la propia SMA.

Finalmente con fecha 26 de junio de 2013, se recibe la carta N° 099 de la Directora Regional del SEA por la cual se indica que la modificación propuesta al proyecto Planta Elaboradora de Productos Funcionales, corresponde a un cambio de consideración, ante lo cual se procede a programar la detención de la planta a fin de evaluar el escenario normativo de su operación, lo que se materializa con fecha 4 de julio de 2013.

Los equipos que componen el sistema de lavado de gases son los siguientes:

- Lavador de gases de la torre de secado;
- Piscina revestida con geomembrana e intercambiadores de calor tipo "coils" en su interior;
- Estanques de acumulación de condensados;
- (completar)

Adicionalmente a la implementación del sistema de lavado de gases, se instalaron otros equipos que permiten hacer más eficiente el proceso pero que no dicen relación con unidades del sistema de lavado, ni generan RILes, sino que permiten hacer más eficiente el proceso, redundando colateralmente en un mejor control de los olores del proceso. Estos sistemas son:

- Segundo Ciclón:
- Instalación de una segunda torre de enfriamiento de mayor tamaño.

3.1.3. Tipo infraccional, instrumento ambiental infringido, y exigencias infringidas.

Las infracciones objeto de la formulación de cargos del Oficio ORD U.I.P.S. N° 488 de 30 de julio de 2013, y a que se refiere este programa de cumplimiento corresponde a infracciones del artículo 35 letra b) y j) de la Ley Orgánica de la SMA (en adelante, LO-SMA), esto es:

- La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.
- El incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley.

Conforme se indicó en la Formulación de Cargos las exigencias infringidas son las siguientes:

- Requerimiento de información de los numerales 1 al 8 del punto 9 del acta de inspección ambiental de 14 de mayo de 2013.

Como se aprecia los hechos descritos en el acápite anterior infringen los numerales 1 al 8 del punto 9 del acta de la inspección ambiental de 14 de mayo de 2013 por cuanto la información se ingresó en una repartición distinta de la que correspondía.

- Artículo 8° Ley N° 19.300

La exigencia asociada a la evaluación ambiental de las modificaciones de proyectos ya evaluados se encuentra en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 que se reproduce literalmente a continuación: "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.*" Por su parte, el artículo 2° letra d) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental dispone que "*Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: Modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*".

Como se aprecia los hechos descritos en el acápite anterior infringen el artículo 8° citado por cuanto se ejecutaron las obras materiales y se inició la operación de este sistema de condensación de vahos sin contar con la RCA respectiva.

3.2. Descripción de los efectos de la infracción en el medio ambiente.

Es requisito de un Programa de Cumplimiento detallar todas las consecuencias que la infracción produjo en los distintos elementos del medio ambiente, ya sea en sus elementos naturales y artificiales, acompañando los antecedentes para acreditar los efectos descritos.

Este requisito no es aplicable a las infracciones imputadas y de las cuales se hace cargo el presente Programa de Cumplimiento, ya que no han producido efectos en el medio ambiente, conforme se acredita y expone a continuación:

3.2.1. Infracción relativa a la no entrega de información

Como resulta evidente, la mera entrega o no de información no puede causar efectos en el medio ambiente o la salud de las personas, por lo cual no procede respecto de esta infracción hacerse cargo de ningún efecto negativo.

3.2.2. Infracción relativa a la falta de evaluación ambiental de las modificaciones realizadas al proyecto.

La ejecución de diversas obras destinadas a la modificación del sistema de manejo de vahos del proyecto "Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales", tales como la existencia de una piscina revestida con geomembrana e intercambiadores de calor tipo "coils" en su interior; la implementación de un segundo ciclón para la captura de polvos ultra-finos en torre de secado; la incorporación de una torre de enfriamiento; y, la habilitación de estanques de acumulación de condensados, los que ya estaban siendo utilizados para ese propósito y que deben ser evaluados según lo señalado en el Informe favorable del SEA. La instalación del Sistema de Lavado de Vahos que hemos implementado, operó por aproximadamente un mes, determinándose que el límite máximo de generación de aguas resultantes del proceso no excedieron el promedio de 15 m³/día.

En este mes de operación del Sistema de Lavado de gases, se realizó un muestreo del efluente líquido cuyo análisis se presenta a continuación. Cabe hacer presente que incluso con una falla detectada en el funcionamiento en la planta evaporadora, consistente en la filtración de aguas de proceso hacia las aguas de enfriamiento; el efluente se encuentra por debajo de los umbrales para que la planta sea considerada fuente emisora para los efectos del D. S. 609.

Tabla 1.

| | AQP Análisis 1 | AQP Análisis 2 | AQP 15 m3 A1 | AQP 15 m3 A2 | Limite DS 609 |
|---|-------------------|-------------------|-----------------|-----------------|---------------|
| Aceite y Grasa mg/L | 52 | <4 n.d. | 780 | - | 960 |
| Fosforo mg/L | 1,5 | <1 n.d. | 22,5 | - | 80 |
| Nitrogeno Amoniacal mg/L | 1,28 | 0,341 | 19,2 | 5,12 | 800,00 |
| Sulfato mg/L | 4,76 | <0,112 n.d. | 71,4 | | 96 |
| Sólidos Suspendidos mg/L | 156 | <10 | 2340 | | 2520 |
| DBO5 | 154 | 170 | 2310 | 2550 | 8000 |
| T°C | 15,3 | 15,1 | | | |
| Ph | 7,8 | 9,5 | | | |
| n.d. no detectable por el método | | | | | |

Bajo el contexto antes indicado, nuestra planta no constituiría una fuente emisora y durante el tiempo que operó el sistema de lavado de gases, los efluentes líquidos no constituyeron ningún riesgo para la integridad del sistema de tratamiento de aguas servidas que fue el lugar de su disposición.

Cabe agregar que la operación del sistema de lavado de gases implementado, no ha generado otros residuos o efluentes, ni utiliza otros insumos que puedan tener efectos sobre el medio ambiente o la salud de las personas.

Por las razones expuestas es posible afirmar que por el hecho infraccional no se produjeron ningún efecto negativo ni riesgo de ello, en el medio ambiente o en la salud de las personas.

3.3. Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos en el medio ambiente

Es requisito de un programa de cumplimiento especificar todas las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos que produjo la infracción, indicando sus metas y su actual estado de ejecución y acompañando los antecedentes que estime necesarios para acreditar las medidas adoptadas.

En atención a que no se constatan efectos en los componentes del medio ambiente derivados de las infracciones imputadas, no ha sido necesaria la adopción de medidas de reducción o contención de efectos respecto de las infracciones imputadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que una vez comunicada la decisión del SEA Regional de fecha 1 de julio de 2013 de dejar sin efecto la consulta de pertinencia favorable por la cual se autorizaba la ejecución del sistema de lavado de gases, se adoptó voluntariamente la decisión de paralizar el funcionamiento de la planta, incluso antes de que se comunicara por parte de la SMA la medida provisional de clausura total y temporal de la misma.

3.4. Plan de Acciones y Metas para cumplir la normativa ambiental que se indique.

La presente sección describe el Plan de Acciones y Metas para dar cumplimiento a la normativa ambiental que indica su formulación de cargos efectuada en el marco del proceso sancionatorio instruido por Ord. U.I.P.S. N° 488 de 30 de julio de 2013, que formuló cargos en contra de Aquaprotein S. A., como consecuencia de la infracción de las obligaciones de entrega de información y de ingreso al SEIA.

El objetivo general del presente Programa de Cumplimiento es dar cumplimiento a la normativa infringida consistente en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 y a los numerales 1 al 8 del punto 9 acta de la inspección ambiental de 14 de mayo de 2013.

Este Plan de Acciones y Metas se presenta por infracción imputada en la Formulación de Cargos, según se detalla a continuación:

3.4.1. Infracción al deber de entrega de la información requerida

3.4.1.1. Objetivo Específico

El objetivo específico de esta medida es dar cumplimiento a los numerales 1 al 8 del punto 9 acta de la inspección ambiental de 14 de mayo de 2013, en relación al artículo 28 de la Ley Orgánica de la SMA.

3.4.1.2. Acciones y Metas

Acción N° 1. Entrega de la información requerida en la inspección de fecha 14 de mayo

La medida consiste en la entrega de toda la información solicitada en los numerales 1 al 8 del punto 9 del acta de la inspección ambiental de 14 de mayo de 2013.

La medida se aplicará conjuntamente con este programa de cumplimiento.

Se estima que se alcanza la meta cuando al momento de la evaluación de la medida ejecutada, el indicador tome valor 1, lo que se logra al entregar la información a la SMA satisfactoriamente, junto con la presentación del programa de cumplimiento.

El cumplimiento de esta medida se verifica por medio de recepción a través de oficina de partes de este programa de cumplimiento conjuntamente con un CD donde se contienen copias de los antecedentes solicitados. En virtud de lo anterior no resulta necesario incluir antecedentes adicionales en el primer informe parcial de cumplimiento del programa de cumplimiento, y se dará constancia de esta medida adoptada en el informe final de cumplimiento del programa, una vez que este se encuentre concluido.

3.4.1.3. Medidas para asegurar que los efectos negativos de la infracción sean eliminados

En atención a que la infracción no generó efectos, no resulta necesario adoptar acciones para reducir o eliminar efectos asociados a esta infracción.

3.4.1.4. Detalle del Plan de Acción y Metas

Tabla 1 Resumen de Plan de Acciones y Metas

| Objetivo Específico: Dar cumplimiento a los numerales 1 al 8 del punto 9 acta de la inspección ambiental de 14 de mayo de 2013. | | | | | | | | |
|---|---|--|--|---|------------------------|--|---|--|
| Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Entrega de la información solicitada en forma errada en la oficina de partes del SEA Región de Magallanes y Antártica Chilena. | | | | | | | | |
| Normas, medidas o condiciones aplicables: Artículo 28 de la Ley Orgánica de la SMA. | | | | | | | | |
| Efectos negativos por remediar: No se constatan efectos negativos derivados de la infracción. | | | | | | | | |
| Resultado Esperado | Acción | Plazos de Ejecución | Metas | Indicadores % | Medios de verificación | | Supuestos | Costo M\$ |
| | | | | | Reporte Periódico | Reporte Final | | |
| Dar cumplimiento a los numerales 1 al 8 del punto 9 del acta de la inspección ambiental de 14 de mayo de 2013, en relación al artículo 28 de la Ley Orgánica de la SMA. | Acción N° 1: Entrega de antecedentes solicitados en visita de fiscalización de fecha 14 de mayo de 2013, conjuntamente con el Programa de Cumplimiento. Los documentos se entregan en formato digital (CD). | Conjuntamente con la presentación de este Programa de Cumplimiento | Al momento de la evaluación de la medida ejecutada, el indicador tome valor 1. | % cumplimiento = (información entregada a la SMA satisfactoriamente junto con la presentación del programa de cumplimiento=1) | No aplica | Se dará cuenta del cumplimiento en el informe final del Programa de cumplimiento | Recepción de información en formato digital por parte de la SMA | Incluido en costo de administración interna. |
| Total: | | | | | | | | 0.- |

3.4.2. *Infracción relativa a la falta de evaluación ambiental de las modificaciones realizadas al proyecto.*

3.4.2.1. Objetivo Específico

El objetivo de las medidas es dar cumplimiento cabal al artículo 8 de la Ley N° 19.300, en relación a las modificaciones y equipos que constituyen una modificación no evaluados en RCA 120/2010.

3.4.2.2. Acciones y Metas

Acción N° 2. Presentación del Proyecto Sistema de lavado de gases y condensación de vahos de la Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales de Aquaprotein S. A.

Se procederá al ingreso del Proyecto de Sistema de lavado de gases y condensación de vahos, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, para su evaluación de impacto ambiental.

La acción se implementará con el ingreso por oficina de partes del SEA, en un plazo de 2 semanas a partir de la aprobación del programa de cumplimiento, con la respectiva declaración de admisibilidad para ser evaluado por parte del SEA, según cronograma de actividades del Plan de Seguimiento.

La meta asociada, es que al momento de evaluarse la media ejecutada, el indicador tome valor 1.

Se utilizará como indicador de cumplimiento contar y adjuntar en el informe mensual que corresponda una copia del ingreso del proyecto en el SEIA y posteriormente la resolución que declara la admisibilidad a trámite dicho proyecto.

Para verificar el cumplimiento se considerará:

- Acompañar los documentos que den cuenta del ingreso y admisión a trámite, debidamente certificados por la autoridad competente.
- Incluir la relación del hecho de haberse ingresado a tramitación y de la declaración de admisibilidad y los otros actos administrativos que se haya generado durante el primer mes desde la aprobación del programa de cumplimiento en el primer informe mensual de avance de Cumplimiento del Programa de Cumplimiento;
- Incluir en los otros 2 informes mensuales del programa de cumplimiento el estado de tramitación de la evaluación ambiental; y
- Un informe final de cumplimiento del Programa de Cumplimiento, al cuarto mes desde su aprobación.

Acción N° 3. No operar el Sistema de lavado de gases y condensación de vahos de la Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales de Aquaprotein S. A.

Esta acción consiste en no operar el Proyecto Sistema de lavado de gases y condensación de vahos, particularmente los equipos generadores de RILes (sistema de lavado de gases), hasta contar con una RCA favorable de dichas modificación de la planta.

En relación al plazo de ejecución, cabe señalar que esta acción se encuentra actualmente en curso; se mantendrá durante toda la vigencia del Programa de cumplimiento y continuará inclusive luego de que el programa de cumplimiento haya concluido; durante todo el proceso de evaluación ambiental hasta que el proyecto de sistema de lavado de gases y condensación de vahos cuente con una RCA favorable.

La meta es que al momento de evaluar la medida, el indicador tome valor 1, el que se alcanza con la paralización total de las obras durante todo el proceso de evaluación ambiental hasta contar con RCA favorable.

El indicador de cumplimiento corresponderá a la paralización total de obras nuevas que deben someterse al SEIA durante todo el proceso de evaluación ambiental hasta contar con RCA favorable, que será equivalente a 1.

Se deja constancia de que si el proyecto a presentar es, finalmente, calificado ambientalmente desfavorable, o concluye definitivamente con cualquier otra forma de término que no sea la calificación ambientalmente favorable, el titular, deberá dar aviso a la SMA en un plazo de 5 días contados desde la notificación del acto, y propondrá en esta oportunidad un plazo para la presentación de un plan de retiro de las obras, para dar por cumplido el programa de cumplimiento.

Esta acción se verificará por medio de fotografías certificadas ante notario de los equipos que comprende la modificación a la Planta, tomadas con frecuencia mensual y donde conste su falta de uso, las que se incluirán en cada uno de los 3 informes mensuales y en el informe final de cumplimiento del programa de cumplimiento. Estas fotografías, además se presentarán en formato electrónico.

La acción propuesta tienen como supuesto el que se llevará a cabo durante todo tiempo que medie entre la presentación del Programa de cumplimiento y la calificación ambientalmente favorable de las modificaciones a la planta, en consecuencia si el proyecto cuenta con RCA favorable antes de que concluya el Programa de Cumplimiento, esta acción quedará sin efecto. Lo anterior será puesto en conocimiento de la SMA para su pronunciamiento respecto de la continuidad de la acción propuesta.

3.4.2.3. Acciones para asegurar que los efectos negativos de la infracción sean eliminados

En atención a que la infracción no generó efectos ambientales, en particular no ha generado ninguno de los efectos del artículo 11 de la Ley N° 19.300, no resulta necesario adoptar acciones para reducir o eliminar efecto asociado a esta infracción.

3.4.2.4. Detalle del Plan de Acción y Metas

Tabla 3 Resumen de Plan de Acciones y Metas

| Objetivo Específico: Dar cumplimiento cabal al artículo 8 de la Ley N° 19.300, en relación a las modificaciones y equipos que generan efluentes líquidos no evaluados en RCA 120/2010. | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|---|--|------------|
| Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Se han realizado modificaciones a la planta, que involucran cambios de consideración, tales como la construcción de una piscina revestida con geomembrana que cuenta con intercambiadores de calor tipo "coils" en su interior, un sistema por el cual los condensados de los vahos provenientes de las marmitas de hidrólisis, de los evaporadores y del lavador de gases de la torre de secado, son conducidos a estanques donde se efectúa su almacenamiento. Lo anterior correspondería al proyecto "Modificación del sistema de manejo de vahos", sometido a consultas de pertinencia con fecha 5 de diciembre de 2012 y 5 de abril de 2013, ingresadas a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena, que a juicio del referido organismos debía haber sido evaluado ambientalmente. | | | | | | | | |
| Normas, medidas o condiciones aplicables: El artículo 8 de la Ley N° 19.300. | | | | | | | | |
| Efectos negativos por remediar: No se constatan efectos negativos derivados de la infracción. | | | | | | | | |
| Resultado Esperado | Acción | Plazos de Ejecución | Metas | Indicadores % | Medios de verificación | | Supuestos | Costo M\$ |
| | | | | | Reporte Periódico | Reporte Final | | |
| Dar cumplimiento al artículo 8 y 10 de la Ley N° 19.300, en relación a las modificaciones y equipos que generan efluentes líquidos no evaluados en RCA 120/2010. | Acción N° 2: Presentación del Proyecto Sistema de lavado de gases y condensación de vahos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. | En 2 semanas a partir de la fecha de aprobación del Programa de cumplimiento | Al momento de evaluarse la medida, el indicador tome el valor 1. | Proyecto ingresado al SEIA y admitido a trámite=1 | Informe mensual del mes correspondiente a la resolución de declaración de admisible a trámite. | Dar cuenta de la tramitación del proyecto en el reporte final | En caso de que se declare inadmisibles el proyecto presentado al SEA, se realizarán las correcciones pertinentes y se reingresará el proyecto para su evaluación ambiental. En caso de que el proyecto sea calificado ambientalmente desfavorable, para dar cumplimiento al Programa de Cumplimiento se desmantelaran todas las obras que requerían entrar al SEIA | \$11.000.- |
| | Acción N° 3: No operar el Proyecto Sistema de lavado de gases y | Esta medida se encuentra actualmente en curso; se mantendrá | Al momento de evaluar el cumplimiento de la medida, el indicador | Paralización total de obras nuevas durante todo el proceso de evaluación | Fotografías certificadas ante notario, | En el informe final se | La medida propuesta, se llevará a cabo durante todo tiempo que medie | \$5.000.- |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|-------------------------|--|--|---|---|--|
| | <p>condensación de vahos, particularmente los equipos generadores de RILes (sistema de lavado de gases), hasta contar con una RCA favorable.</p> | <p>durante toda la vigencia del Programa de cumplimiento y continuará inclusive luego de que el programa de cumplimiento haya concluido; durante toda la evaluación ambiental del proyecto de sistema de lavado de gases y condensación de vahos hasta que cuente con una RCA favorable.</p> | <p>tome el valor 1.</p> | <p>ambiental hasta contar con RCA favorable=1.</p> | <p>tomadas con frecuencia mensual, de los equipos que comprende la modificación a la Planta, donde conste su falta de uso, las que se incluirán en cada uno de los 3 informes mensuales. Cabe señalar, que las fotografías, también se acompañarán en formato electrónico.</p> | <p>incluirán los medidos de verificación para cada uno de los meses de duración del programa de cumplimiento.</p> | <p>entre la presentación del Programa de cumplimiento y la calificación ambientalmente favorable de las modificaciones a la planta, en consecuencia si el proyecto cuenta con RCA favorable antes de que concluya el Programa de Cumplimiento, esta acción quedará sin efecto. Lo anterior será puesto en conocimiento de la SMA para su pronunciamiento respecto de la continuidad de la acción propuesta. En caso de que las modificaciones a la planta sean calificadas desfavorablemente, se dará aviso a la SMA en un plazo de 5 días contados desde la notificación de dicho acto. En esta oportunidad, se propondrá junto con el aviso, un plazo para la presentación de un plan de retiro de las obras.</p> | |
|--|--|--|-------------------------|--|--|---|---|--|

3.4.3. Otras acciones complementarias al Programa de Cumplimiento.

3.4.3.1. Objetivo Específico

El objetivo de las acciones complementarias es que la planta tenga un buen desempeño ambiental durante la ejecución del programa de cumplimiento en relación a las emanaciones odoríficas.

3.4.3.2. Acciones y Metas

Acción N° 4. Implementación de mejoras, dentro del marco de la configuración de la planta autorizada por la RCA N° 120/2010.

En atención a que la RCA 120/2010 se contempló una sola torre de enfriamiento, se procederá a desmantelar una de las dos torres de enfriamiento actualmente construidas. Se opta por desmantelar la torre de enfriamiento más pequeña, a fin de aprovechar el mejor desempeño ambiental de la torre de enfriamiento de mayor capacidad, lo anterior no se opone a ninguna de las normas condiciones o medidas indicadas en la RCA 120/2010, lo anterior se acreditará mediante fotografías certificadas por Notario público, de que la antigua torre se encuentra debidamente desmantelada y fuera de funcionamiento, y se acompañarán además en formato electrónico. Se hace presente además que la torre de enfriamiento de mayor tamaño, cumple con los requisitos de estar situada sobre una superficie sólida, impermeable que se puede limpiar, y con un dispositivo de drenaje y recolección de los líquidos que pudiesen salpicar desde ella.

Acción N° 5. Mejoras al sistema control de la materia prima y estado durante su procesamiento.

En atención a que la RCA 120/2010 se contempló un sistema de control de la materia prima a su ingreso a la planta (considerando 3.2.2.18). Adicionalmente, se adoptará un procedimiento, que consiste en que previo al vaciado de cada una de las marmitas de digestión, se hará un control odorífero, para determinar que el contenido tenga el olor propio del proceso de un producto en buenas condiciones, por parte del operador de línea. En caso de que el producto en su interior presente un deterioro (olor putrefacto), se procederá a estabilizarlo, por medio de la baja de su Ph y derivarlo a estanques de acopio para su posterior utilización como insumo para abono líquido. Se dejará registro cada vez que se realice el proceso de estabilización y acopio antes indicado. El registro contendrá todos los criterios establecidos en el considerando 3.2.2.18 de la RCA N°120/2010, en relación con el registro del control de la materia prima.

Cabe señalar que la meta asociadas será que el indicador tome el valor de 100% una vez que la acción se ejecute.

Por último, esta acción se complementará con un programa de capacitación en que participe el personal que recibe la materia prima en la planta y el personal a cargo de la selección del producto de las marmitas de digestión. En dicha capacitación, se enseñará la correcta confección de los registros contemplados en los considerandos 3.2.2.18 y 3.2.2.20 de la RCA N°120/2010, la confección del nuevo registro respecto a la estabilización y acopio, contemplado en la acción 5 en comento y por último los mecanismos para identificar las materias primas o productos intermedios deteriorados. Se realizará un reporte de la actividad, en que se adjuntará el temario y la lista de asistencia obligatoria de los trabajadores, este reporte se incorporará al informe final.

En el mismo reporte final, se agregarán las planillas de control odorífero al producto de las marmitas de digestión, que serán presentadas en formato electrónico, y contendrán los siguientes campos obligatorios, debidamente llenados por unidad de procesamiento (proceso batch, día de la

operación u otro criterio aplicable): i) fecha de control; ii) observación de la medición realizada; y, iii) la decisión tomada a partir de la medición realizada. Adicionalmente, se incorporará un capítulo que informe la cantidad de metros cúbicos de producto estabilizado y acopiado. El informe, deberá dar cuenta de la acción durante todo el período de su ejecución y se incorporará en el informe final.

Acción N° 6. No convertir en producto seco el ensilaje de los proveedores.

En atención a que la Planta se encuentra autorizada para procesar ensilaje, se adoptará como una medida complementaria, la no conversión en producto seco del ensilaje, lo que implica que esta materia prima no pasara por la unidad de secado (secador spray), sino que el ensilaje recibido se desgrasa y la proteína líquida se envasa como producto terminado para su despacho.

Se deja constancia que la meta consiste en que el indicador tome valor 100% una vez que la acción se ejecute. Respecto a los medios de verificación, las fotografías además se presentarán en formato electrónico.

En el reporte final, se agregarán las planillas de control debidamente confeccionadas con llenado de campos obligatorios, requeridos en el considerando 3.2.2.20 de la RCA N°120/2000, generados durante la duración del programa de cumplimiento, las que serán presentadas en formato electrónico; y además se contemplará un capítulo que resuma el status del procedimiento de ensilaje en que se indicarán los metros cúbicos de ensilaje recibido, metro cúbicos de proteína líquida en stock de la planta, y metros cúbicos de proteína líquida despachada en el período de ejecución de la acción.

3.4.3.3. Medida(s) para asegurar que los efectos negativos de la infracción sean eliminados

En atención a que esta medida es complementaria al Programa de Cumplimiento y no dice relación con una infracción en particular, no se requiere adoptar acciones para reducir o eliminar ningún efecto.

3.4.3.4. Detalle del Plan de Acción y Metas

Tabla 3 Resumen de Plan de Acciones y Metas

| Objetivo Específico: Ejecutar otras acciones complementarias para mejorar el desempeño ambiental del funcionamiento de la planta durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. | | | | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|---|--|-------------------------------------|
| Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No aplica | | | | | | | | |
| Normas, medidas o condiciones aplicables: No aplica. | | | | | | | | |
| Efectos negativos por remediar: No aplica. | | | | | | | | |
| Resultado Esperado | Acción | Plazos de Ejecución | Metas | Indicadores % | Medios de verificación | | Supuestos | Costo M\$ |
| | | | | | Reporte Periódico | Reporte Final | | |
| Complementar las acciones del programa de cumplimiento | Acción N° 4: Eliminación de la torre de enfriamiento de menor tamaño, y uso exclusivo de la torre de enfriamiento de mayor tamaño. | Durante el primer mes, a partir de la aprobación del programa de cumplimiento | Contar con una única torre de enfriamiento según lo indicado en | Cumplimiento de la medida = Contar con una sola torre de enfriamiento; Incumplimiento = dos o más torres de enfriamiento instaladas. | Fotográficas certificadas ante notario que dan cuenta de que la antigua torre de enfriamiento se encuentra debidamente desmantelada y fuera de funcionamiento. Cabe señalar, que las fotografías, también se acompañarán en formato electrónico. | En el informe final de cumplimiento se dará cuenta de la implementación de la medida. | | \$7.000.- |
| | Acción N° 5: Procedimiento, de control odorífero en marmitas de digestión, y estabilizado de producto deteriorado. | Durante toda la ejecución del programa de cumplimiento | Indicador tome el valor 100% una vez que la acción se ejecute. | m^3 de producto deteriorado es estabilizado y acopiado x 100 m^3 de producto deteriorado detectado | Los reportes mensuales incluirán un informe de las cantidades de producto deteriorado detectado y la cantidad de producto estabilizado y acopiado en el mes. | En el informe final de cumplimiento se dará cuenta de la implementación de la medida. Además, se entregarán las planillas de control odorífero al producto de las marmitas de digestión, las que se presentarán en formato electrónico, que contendrá los siguientes criterios que serán debidamente llenados por unidad de procesamiento: i) fecha de control; ii) | La capacidad de acopio se encuentra limitada por la infraestructura de la planta, y corresponde a aproximadamente a un | Incluido en costo de administración |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|---|---|--|-------|-------------------------------------|
| | | | | | observación de la medida realizada; y iii) la decisión tomada a partir de la medición realizada. Por último, se incorporará un capítulo que informe la cantidad de metros cúbicos de producto estabilizado y acopiado. En el informe final, también se incluirán reportes respecto a las capacitaciones, acompañando el temario y la lita de asistencia obligatoria de los trabajadores. El informe dará cuenta de la acción durante todo el período de su ejecución y será incorporado al informe final. | volumen de 700 m3. | | |
| | <p>Acción N° 6. No convertir en producto seco el ensilaje de los proveedores. Esta materia prima no pasara por la unidad de secado (secador spray), ya que el ensilaje recibido se desgrasa y la proteína líquida se envasa como producto terminado para su despacho.</p> | Durante toda la ejecución del programa de cumplimiento | Indicador tome valor de 100% una vez que la acción se ejecute. | <p><u>m³ de ensilaje recibido es desgrasado y derivado a elaboración de proteína líquida</u> x100 m³ de ensilaje recibido</p> | Los reportes mensuales incluirán un informe de las cantidades de proteína líquida envasada en el mes derivada del ensilaje procesado. | <p>En el informe final de cumplimiento se dará cuenta de la implementación de la medida. Además, se incorporarán planillas de control con campos obligatorios (olor, viscosidad, presencia de sólidos gruesos y medición de pH), requeridas en el considerando 3.2.2.20 de la RCA N°120/2010 y que se generarán durante la duración del programa de cumplimiento. Estas serán presentadas en un formato electrónico. Por último, se acompañará un capítulo que resuma el estatus del proceso de ensilaje que indicará los metros cúbicos de ensilaje recibido, metros cúbicos de proteína líquida en stock en planta, y metros cúbicos de proteína líquida despachada en el período de ejecución de la acción.</p> | | Incluido en costo de administración |
| | | | | | | | Total | |

3.5. Duración del Programa de Cumplimiento

En atención a la naturaleza de implementación de las medidas propuestas, especialmente la referida al ingreso y su respectiva declaración de admisibilidad, del proyecto de Sistema de lavado de Gases y Condensación de Vahos en el SEIA, el presente Programa de Cumplimiento tiene una duración de 4 meses.

3.6. Plan de Seguimiento

Las acciones y metas que el titular propone ejecutar seguirán el siguiente Plan de Seguimiento, que permitirá verificar su cumplimiento, para lo cual se incluyen verificadores de cumplimiento y un cronograma asociado.

El seguimiento de las medidas se hará por los siguientes medios: Informes mensuales de cumplimiento (3) y un (1) Informe final de cumplimiento al finalizar el cuarto mes del programa de cumplimiento.

Los medios de verificación de cumplimiento de las medidas comprometidas y de los cuales se darán cuenta en los Informes de Cumplimiento antes citados, serán los siguientes:

3.6.1. Detalle de Medios de Verificación para cada una de las acciones.

Tabla 6 Resumen de Medios de Verificación de Acciones Comprometidas

| Acción Propuesta | Medio de verificación | |
|---|--|---|
| | Reporte Periódico | Reporte Final |
| Acción N° 1: Entrega de antecedentes solicitados en visita de fiscalización de fecha 14 de mayo de 2013, conjuntamente con el Programa de Cumplimiento. Los documentos se entregan en formato digital (CD). | No aplica | Se dará cuenta del cumplimiento en el informe final del Programa de cumplimiento |
| Acción N° 2: Presentación del Proyecto Sistema de lavado de gases y condensación de vahos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. | Informe mensual del mes correspondiente a la resolución de declaración de admisible a trámite. | Dar cuenta de la tramitación del proyecto en el reporte final |
| Acción N° 3: No operar el Proyecto Sistema de lavado de gases y condensación de vahos, particularmente los equipos generadores de RILes (sistema de lavado de gases), hasta contar con una RCA favorable. | Fotografías certificadas ante notario, tomadas con frecuencia mensual, de los equipos que comprende la modificación a la Planta, donde conste su falta de uso, las que se incluirán en cada uno de los 3 informes mensuales. Cabe señalar, que las fotografías, también se acompañarán en formato electrónico. | En el informe final se incluirán los medidos de verificación para cada uno de los meses de duración del programa de cumplimiento. |
| Acción N° 4: Eliminación de la torre de enfriamiento de menor tamaño, y uso exclusivo de la torre de | Fotográficas certificadas ante notario que dan cuenta de que la antigua torre de enfriamiento se encuentra debidamente | En el informe final de cumplimiento se dará cuenta de la implementación de la medida. |

| | | |
|---|--|--|
| enfriamiento de mayor tamaño. | desmantelada y fuera de funcionamiento. Cabe señalar, que las fotografías, también se acompañarán en formato electrónico | |
| Acción N° 5: Procedimiento, de control odorífero en marmitas de digestión, y estabilizado de producto deteriorado. | Los reportes mensuales incluirán un informe de las cantidades de producto deteriorado detectado y la cantidad de producto estabilizado y acopiado en el mes. | En el informe final de cumplimiento se dará cuenta de la implementación de la medida. Además, se entregarán las planillas de control odorífero al producto de las marmitas de digestión, las que se presentarán en formato electrónico, que contendrá los siguientes criterios que serán debidamente llenados por unidad de procesamiento: i) fecha de control; ii) observación de la medida realizada; y iii) la decisión tomada a partir de la medición realizada. Por último, se incorporará un capítulo que informe la cantidad de metros cúbicos de producto estabilizado y acopiado. En el informe final, también se incluirán reportes respecto a las capacitaciones, acompañando el temario y la lista de asistencia obligatoria de los trabajadores. El informe dará cuenta de la acción durante todo el período de su ejecución y será incorporado al informe final. |
| Acción N° 6. No convertir en producto seco el ensilaje de los proveedores. Esta materia prima no pasará por la unidad de secado (secador spray), ya que el ensilaje recibido se desgrasa y la proteína líquida se envasa como producto terminado para su despacho. | Los reportes mensuales incluirán un informe de las cantidades de proteína líquida envasada en el mes derivada del ensilaje procesado. | En el informe final de cumplimiento se dará cuenta de la implementación de la medida. Además, se incorporarán planillas de control con campos obligatorios (olor, viscosidad, presencia de sólidos gruesos y medición de pH), requeridas en el considerando 3.2.2.20 de la RCA N°120/2010 y que se generarán durante la duración del programa de cumplimiento. Estas serán presentadas en un formato electrónico. Por último, se acompañará un capítulo que resuma el estatus del proceso de ensilaje que indicará los metros cúbicos de ensilaje recibido, metros cúbicos de proteína líquida en stock en planta, y metros cúbicos de proteína líquida despachada en el período de ejecución de la acción. |

3.7. Cronograma del Programa de Cumplimiento

A continuación se presenta el cronograma de implementación del programa de cumplimiento a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que apruebe el Programa.

Tabla 7 Cronograma del Programa de Cumplimiento

| Medidas | Semana 1 | Semana 2 | Semana 3 | Semana 4 | Semana 5 | Semana 6 | Semana 7 | Semana 8 | Semana 9 | Semana 10 | Semana 11 | Semana 12 | Semana 13 | Semana 14 | Semana 15 | Semana 16 | Semana 17 | Semana 18 |
|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Acción N° 1: Entrega de antecedentes solicitados en visita de fiscalización de fecha 14 de mayo de 2013, conjuntamente con el Programa de Cumplimiento. Los documentos se entregan en formato digital (CD). | X | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Acción N° 2: Presentación del Proyecto Sistema de lavado de gases y condensación de vahos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. | | X | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| Acción N° 3: No operar el Proyecto Sistema de lavado de gases y condensación de vahos, particularmente los equipos generadores de RILes (sistema de lavado de gases), hasta contar con una RCA favorable. | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Acción N° 4: Eliminación de la torre de enfriamiento de menor tamaño, y uso exclusivo de la torre de enfriamiento de mayor tamaño. | X | X | X | X | | | | | | | | | | | | | | |
| Acción N° 5: Procedimiento, de control odorífero en marmitas de digestión, y estabilizado de producto deteriorado. | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Acción N° 6. No convertir en producto seco el ensilaje de los proveedores. Esta materia prima no pasara por la unidad de secado (secador spray), ya que el ensilaje recibido se desgrasa y la proteína líquida se envasa como producto terminado para su despacho. | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |

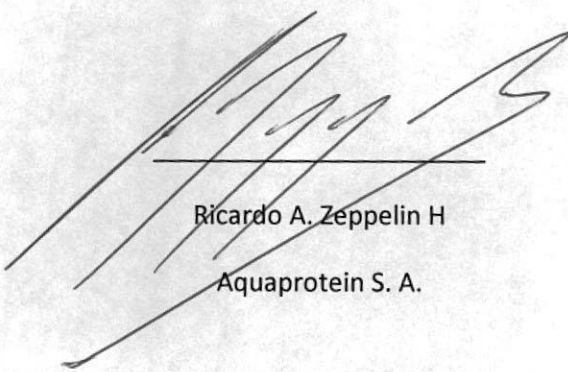
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|--|--|---|--|--|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Informe mensual de cumplimiento N° 1 | | | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| Informe mensual de cumplimiento N° 2 | | | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| Informe mensual de cumplimiento N° 3 | | | | | | | | | | | X | | | | | | | |
| Informe Final de cumplimiento | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |

3.8. Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado

El costo estimado del Plan de Cumplimiento expuesto es de \$23.000.000. (Veintitrés millones de pesos) el cual se desglosa, para cada una de las medidas a ejecutarse en sus etapas, de la siguiente forma:

Tabla 7 Información de costos de Acciones comprometidas

| Acción | Costo |
|--|-------------------------------------|
| Acción N° 1: Entrega de antecedentes solicitados en visita de fiscalización de fecha 14 de mayo de 2013, conjuntamente con el Programa de Cumplimiento. Los documentos se entregan en formato digital (CD). | Incluido en costo de administración |
| Acción N° 2: Presentación del Proyecto Sistema de lavado de gases y condensación de vahos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. | \$11.000.000.- |
| Acción N° 3: No operar el Proyecto Sistema de lavado de gases y condensación de vahos, particularmente los equipos generadores de RILes (sistema de lavado de gases), hasta contar con una RCA favorable. | \$5.000.000.- |
| Acción N° 4: Desmantelar de la torre de enfriamiento de menor tamaño, y uso exclusivo de la torre de enfriamiento de mayor tamaño. | \$7.000.000.- |
| Acción N° 5: Procedimiento, de control odorífero en marmitas de digestión, y estabilizado de producto deteriorado. | Incluido en costo de producción |
| Acción N° 6. No convertir en producto seco el ensilaje de los proveedores. Esta materia prima no pasara por la unidad de secado (secador spray), ya que el ensilaje recibido se desgrasa y la proteína líquida se envasa como producto terminado para su despacho. | Incluido en costo de producción |
| Total | \$23.000.000 |



Ricardo A. Zeppelin H

Aquaprotein S. A.